

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 4 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-160**, de **JHON WALKER ÁLVAREZ DÍAZ** contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD** informando que la parte actora allegó constancia de notificación del 4 de agosto de 2021 (fls. 395 a 399), que el traslado corrió del 5 al 23 de agosto de 2021 (inhábiles 7, 8, 14, 15, 16, 21 y 22 de agosto) y **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD** contestó en término el 23 de agosto de 2021 (fls. 401 a 2277), así mismo que la parte actora formuló solicitud (fls. 586-600).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, por intermedio de su representante para asuntos judiciales y administrativos Sr. Juan Camilo Pinzón Gutiérrez, condición que acredita con la E. P. No. 1690 del 19 de junio del año 2007 de la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C. (folios 418 a 423), confirió poder a la doctora **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** identificada con la C.C. 52.847.582 y T.P. 129.481 del C.S.J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder visible a folios 403 y 404.

Así mismo, revisada la contestación (folios 439 a 461), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado ([jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co)) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Finalmente, observa el Despacho que el apoderado de la demandante remitió al correo un escrito en el cual indica que *"Descorre traslado contestación demanda y excepciones"* (fls. 586 a 600); sin embargo, en relación a la petición presentada es preciso recordar que en materia laboral existe norma expresa, por lo que no es dable en este caso remitirnos al Código General del Proceso, adicional a que el escrito no se asimila ni se enuncia como una reforma de la demanda que, es la etapa siguiente una vez vencido el término de traslado al demandado. Por lo anterior, el escrito presentado por la parte actora no se tendrá en cuenta y en relación a las pruebas aportadas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, para actuar como apoderada de la demandada.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda.

**TERCERO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte.**

**QUINTO: RECHAZAR** el escrito presentado por la parte actora visible a folios 586 a 600, sobre la documental aportada se decidirá en el momento procesal oportuno.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 39 de fecha 07/03/2022



CAROLINA FORERO ORTIZ